



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000120

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM
C.C.	12559473
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	6 de octubre de 2021
CUANTIA	529,344,00
CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BQL-21-005922

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.559.473, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, solicitó mediante escrito cor



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000120

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

radicado número EXT-BOL-21-005922 del 15 de marzo 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Marca CHEVROLET, Con placa PBG637, correspondiente a las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...en diciembre de 2018 se realizó el traspaso de propiedad a INDETERMINADO del vehículo PBG637 quedando todo a paz y salvo; el 23 de noviembre de 2020, se me reporta que adeudo \$100.320 de impuesto vehicular. Al consultar veo que la suma asciende a \$615.000 correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, el cual cancele el 20 de febrero de 2021. Por lo cual solicito la devolución de los dineros cancelados por mi persona, correspondientes a las vigencias 2019, 2020 y 2021".

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM.
- Certificado Bancario
- Certificado de traspaso de propiedad de un vehículo a persona indeterminada - fecha de expedición 21/12/2018, del vehículo de placa PBG637, expedido por la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar.
- Estado de cuenta "Liquidación impuesto sobre vehículos automotores" y No de declaración o referencias de pago número 12990667919 vigencia 2019 (\$277.694), 12990667920 vigencia 2020 (\$267.170) y 12990667921 vigencia 2021 (\$69.320), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor con placa PBG637, de las vigencias 2019, 2020 y 2021, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.559.473, arrojando como resultado que efectivamente si aparecen registrados los pagos realizados por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Marca CHEVROLET, Con placa PBG637; toda vez que la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar emitió certificación de fecha 21/12/2018, en la cual queda demostrado la realización del traspaso de propiedad del vehículo de placas PBG637 a persona indeterminada; razón por la cual procede a la devolución del valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$614.184), por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor de las vigencias 2019, 2020 y 2021, pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem "derecho de sistematización" de los recibos oficiales, No. 12990667919, No. 12990667920 y No. 12990667921, que sumados ascienden al valor valor de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$84.840) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990667919	47.400,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990667920	4.430,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

000120

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990667919	181.540,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990667919	20.474,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990667920	181.540,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990667920	52.920,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990667921	41.040,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la devolucion de los dineros al contribuyente JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM identificado con C.C. o NIT No. 12559473 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.400,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	4.430,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	181.540,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	20.474,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	181.540,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	52.920,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.040,00

cuya devolucion asciende a la suma de 529,344,00 QUINIENTOS VEINTI Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE

SEGUNDO: **TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectúe el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehiculos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolucion fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolució

CUARTO: **ANULACION** en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesorería debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

000120

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM**, identificado con C.C./NIT No. **12559473** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANTONIO BARRIOS BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA

07 OCT 2021

Proyecto: MARIA LOPEZ PINEDO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los 12 del mes de Octubre
 de 2021 siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
 Departamental, el señor Juan Carlos Alberto Vitta Jessurum
 identificado con C.C. N° 12.559 473.
 de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
 personal del contenido de la resolucion N° 120 de 7 del mes 10 del
 año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion . acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)